#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Vista la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con dicha ejecutoria. Se ordena su notificación a las partes. Publíquense la resolución y votos de mérito en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Vista la sentencia de doce de enero de dos mil veintitrés dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con dicha ejecutoria.  Se ordena su notificación a las partes. Publíquense la resolución y los votos de mérito en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  Toda vez que ha transcurrido el plazo otorgado en proveído de veinticuatro de enero del año en curso al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya realizado, se hace efectivo el apercibimiento

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			contenido en el citado auto, por tanto, se ordena notificar por lista el presente acuerdo.  Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2023	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	25/septiembre/2023  Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución.  Atento a lo anterior, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2023	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, cumple el requerimiento formulado en proveído de ocho de agosto del año en curso, al remitir copia certificada de la documental que lo acredita fehacientemente con dicho carácter.  Ahora bien, tomando en cuenta el diverso escrito y los anexos depositados el ocho de junio de dos mil veintitrés en la oficina de correos de la localidad y recibidos el quince de junio posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, registrados con el número 10307, se tiene al Poder Legislativo de la entidad rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas la documental y los discos compactos que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. En otro orden de ideas, se tiene al Congreso local desahogando parcialmente los requerimientos formulados mediante acuerdos de nueve de mayo y ocho de agosto del presente año, en virtud de que nuevamente fue omiso en remitir copia certificada de las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega; Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán; San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec; así como de Oaxaca de Juárez, Centro; para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés. Ello, toda vez que del contenido de los discos compactos que adjunta se desprenden los oficios MPD/SM/1360/2022, PM/1360/2022. SM/1295/2022 y SDT/SV/176/2022, las actas de cabildo por las cuales los citados ayuntamientos aprueban los proyectos de las leyes de ingresos impugnadas en este asunto, así como diversos archivos electrónicos editables "Word", sin que se advierta la versión impresa de las iniciativas que se acompañaron a los indicados oficios, como se asentó en los sellos de recepción del citado órgano En consecuencia, se le requiere por última ocasión para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, envíe a este Máximo Tribunal copia certificada de las mencionadas documentales, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas. Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			contenido de los documentos.  Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con las documentales que obren en autos y se le aplicará una multa.  Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del informe al Poder Ejecutivo Federal, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República.  Atento a lo determinado en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.  En otro orden de ideas, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023 Y SU ACUMULADA 128/2023	PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	Alegatos. Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios presentados, respectivamente, por los delegados de la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales formulan alegatos en el presente asunto.  Copia certificada SGA/MFEN/588/2023. Glósense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada del oficio SGA/MFEN/588/2023 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del proveído de trece de septiembre del año en curso, dictado en autos de la solicitud de atención prioritaria 3/2023, mediante los cuales hace del conocimiento que en sesión privada de once de septiembre de dos mil

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			veintitrés el Pleno de este Alto Tribunal, determinó substanciar y resolver de manera prioritaria las presentes acciones de inconstitucionalidad. Intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones a manera de amicus curiae, en relación con las presentes acciones de inconstitucionalidad. En cambio, no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes de designación de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y autorizados, toda vez no tiene el carácter de parte en estos medios de control constitucional. Visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para formular alegatos; por tanto, se cierra instrucción en el presente asunto, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022	PROMOVENTE: HAGAMOS, PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO	Vista la sentencia, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se determinó que la presente acción de inconstitucionalidad es procedente, pero infundada, y reconocer la validez de las normas indicadas en el resolutivo segundo del citado fallo, así como el voto concurrente de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.  Se ordena la notificación de la referida sentencia y voto a las partes conforme a derecho corresponda. Publíquense en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
7	ACCIÓN DE	PROMOVENTE:	08/septiembre/2023
	INCONSTITUCIONALIDAD 180/2023	COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			promueve acción de inconstitucionalidad. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2022	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 128/2022-CA, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se declaró procedente pero infundado dicho recurso y se confirmó el acuerdo recurrido, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Presidenta, Norma Lucía Piña Hernández, en relación con dicha decisión; por tanto, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE TECOLUTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	26/septiembre/2023 Vista la solicitud del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022	ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS	12/septiembre/2023 En vista de que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el veintinueve de agosto de la presente anualidad, determinó que la declaratoria de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, se hace constar

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			que dicha notificación se practicó el uno de septiembre del año en curso, lo que se hace de conocimiento para los efectos a los que haya lugar.  Para efectos de exhaustividad, se inserta al presente acuerdo la constancia de notificación referida:  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2023	ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la delegada del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de catorce de agosto del presente año, al remitir sus datos para asistir, vía remota, a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las dieciocho horas del veinte de septiembre de dos mil veintitrés.  Al respecto, se precisa que, de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su petición.  Por otra parte, intégrense también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de quien se ostenta como representante de la empresa "AXTEL, S.A.B. DE C.V.", por los que realiza manifestaciones bajo la figura de amicus curiae en la presente controversia constitucional. En otro orden de ideas, no ha lugar a acordar de conformidad la designación de autorizados, así como los correos electrónicos que menciona, en virtud de que por un lado, no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional, y, por otro, dichos medios no se encuentran regulados en la normativa reglamentaria, ni en el invocado Acuerdo General Plenario 8/2020.  Respecto a su petición de aplazar los recursos de revisión en amparo indirecto en los que se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			impugnen las mismas normas generales reclamadas en el presente asunto y que se encuentren radicados en este Alto Tribunal o, en su caso, ante los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión, dígasele que, en caso de estimarse necesario, se llevarán a cabo los trámites conducentes a fin de que se provea lo conducente.  Por lo que hace al requerimiento de que se resuelvan en la misma sesión la presente controversia constitucional y la diversa 267/2022, se toman en cuenta sus manifestaciones; sin embargo, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que en estricto sentido, en el presente asunto, no se actualiza lo previsto en el artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el diverso 38 de la citada Ley, para el efecto de que resuelvan dichos asuntos en la misma sesión. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	19/septiembre/2023  Se sobresee en la presente controversia constitucional.  Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2023	ACTOR: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA	O4/septiembre/2023 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional, designa delegados, autorizado y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales y el disco compacto que efectivamente acompaña, los que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

	pruebas y alegatos.  Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama.  Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al Tribunal Electoral del Estado de Colima, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.
14 CONTROVERSIA CONSTITUCIONA 320/2023	legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Judicial del Estado de Morelos el oficio 9994/2023, que contiene el proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, así como sus anexos.  Atento a lo anterior, notifíquese a la referida autoridad, en su residencia oficial, por esta ocasión, el indicado oficio y sus anexos.  Se requiere a la mencionada autoridad para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se
	notificación a través de dicha vía; aper

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

consideración que por auto de diecisiete de agosto del año en curso se señalaron las once horas del miércoles veintisiete de septiembre del año en curso para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; con el fin de que todas las partes se encuentren debidamente notificadas, se difiere su celebración y, por tanto, se señalan las doce horas con treinta minutos del miércoles dieciocho de octubre de dos mil veintitrés para que tenga verificativo a través del sistema de videoconferencias. Para asistir mediante dicho sistema, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.  Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.  Se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.  Al momento de llevar a cabo la referida audiencia; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			Agréguese el escrito del representante legal del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere.  Se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación de nuevo domicilio, así como la revocación del autorizado y delegado que menciona; respecto a la segunda persona que refiere, se advierte que ésta no tiene personalidad reconocida en autos.  En cambio, no ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Judicial del Estado de Morelos, el oficio 9988/2023, que contiene el proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, así como sus anexos.  Atento a lo anterior, notifíquese a la referida autoridad, en su residencia oficial, por esta ocasión, el indicado oficio y sus anexos.  Se requiere a la mencionada autoridad para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.  Ahora bien, visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional y tomando en

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

consideración que por auto de diecisiete de agosto del año en curso se señalaron las doce horas del miércoles veintisiete de septiembre actual para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; con el fin de que todas las partes se encuentren debidamente notificadas, se difiere su celebración v se señalan las trece horas con treinta minutos del miércoles dieciocho de octubre de dos mil veintitrés para que tenga verificativo a través del sistema de videoconferencias. Para asistir mediante dicho sistema, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			I
			https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.  Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.  Se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.  Al momento de llevar a cabo la referida audiencia; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	O8/septiembre/2023 Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo signados por quien se ostenta como Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría de Salud, por los que pretende que se le reconozca personalidad, designar autorizados, solicitar el acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones a través de dicha vía y realizar manifestaciones en el presente medio de control constitucional.  Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes, en virtud de que no es parte en el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

presente asunto. Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, por los que designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que efectivamente acompaña. Además, realiza la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque. De lo anterior se exceptúa a la persona mencionada en el número cinco (5), toda vez que de la consulta y las constancias generadas, las que también se ordenan agregar, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente; por tanto, dígasele a la representante legal de la citada autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			confidencial.", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 417/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder, se acuerda lo siguiente. El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer, al haberse presentado dentro del plazo, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 418/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	11/septiembre/2023  Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder, se acuerda lo siguiente.  El accionante promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad.  Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

demanda que hace valer. pasa Ahora bien, no inadvertido manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en el que señala que los decretos número mil ciento cinco y quinientos setenta y nueve, por los que, respectivamente, se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno y dos mil trasgreden ciertos principios presupuestales; sin embargo, lo cierto es que el promovente impugna únicamente, de manera destacada, la invalidez del decreto número mil ciento siete, por el que se determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al presupuesto del Poder Judicial de la entidad. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Judicial de la entidad designando delegados y autorizada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito , así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. En cambio, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de tener como medio de comunicación procesal los correos electrónicos que indica, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del mencionado servicio para enviar y recibir mensajes. Lo anterior, sin menoscabo de que el referido Poder pueda solicitar expresamente, por conducto de su representante legal, que las notificaciones que deban ser practicadas con motivo del trámite y resolución de este asunto, se le practiquen de manera electrónica, cuestión que será motivo de mención aparte en este proveído. En relación con la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud. Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Por lo que hace a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias presente existentes en la controversia constitucional , excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

Respecto de la solicitud que el promovente hace consistir en "... Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación a (\*\*\*), motivo de la presente controversia", y que solicita sean requeridas por esta Suprema Corte, tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes del Decreto impugnado en el presente asunto, lo que será motivo de mención aparte en este proveído. En esa tesitura, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado. A fin de integrar debidamente este expediente, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a esta Suprema Corte copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

legislativos del Decreto número mil ciento siete (1107); además, se requiere al Poder Ejecutivo local para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del invocado Decreto. Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos. Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia. Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en siguiente liga 0 hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.  Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.
20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 424/2023	ACTOR: PODER JUDICIAI DEL ESTADO DE MORELOS	•

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

presupuestales; sin embargo, lo cierto es que el promovente impugna únicamente, de manera destacada, la invalidez del Decreto número mil noventa (1090), publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cinco de julio de dos mil veintitrés, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

En otro orden de ideas, se tiene al promovente designando autorizada, delegados, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad: asimismo ofrece como pruebas las ciudad: asimismo ofrece como pruebas las ciudad:

En otro orden de ideas, se tiene al promovente designando autorizada, delegados, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, ofrece como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Cabe advertir que, en el capítulo de pruebas, el accionante menciona la diversa: "4. Documental pública. Consistente en impresión del periódico oficial 'Tierra y Libertad' número 6155 de fecha 29 de diciembre del año 2022, (...)", sin embargo, fue omiso en adjuntarla.

En cuanto a la petición que el promovente hace consistir en "Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación a (...), motivo de la presente Controversia.", y que solicita sean requeridas por esta Suprema Corte, tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes del Decreto impugnado en el presente asunto, lo que será motivo de mención aparte en este proveído.

Respecto a tener los correos electrónicos que indica para recibir notificaciones, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario 8/2020.

Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud.

En relación con su solicitud para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, la considerando que anterior prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

Estado de Morelos, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente

autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

A fin de integrar debidamente este expediente, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número mil noventa (1090); además, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

contenido de los documentos. Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Con copia simple del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia. Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados. Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
21	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 428/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, la controversia constitucional promovida por el Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.  Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
22	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 429/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA	Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, se acuerda lo siguiente.  El accionante promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la referida entidad federativa.  Al respecto, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta , designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.  Por otra parte, cabe advertir que el Municipio actor impugna en esencia: "los actos realizados por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, para iniciar la revocación del mandato del Presidente y el Síndico Municipal derivado de la vista que le fue emitida mediante el acuerdo de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente relativo al JDI/10/2017 del índice de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la referida entidad".

En función de ello y a fin de poder proveer sobre la procedencia de la presente controversia constitucional, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe, bajo protesta de decir verdad, si existe algún procedimiento iniciado y encaminado a la revocación o destitución del mandato del Presidente y Síndico u otro funcionario del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, así como la fecha en que tales procedimientos fueron debidamente notificados al accionante, en virtud de la orden emitida por la mencionada Sala , debiendo adjuntar copia certificada de las constancias que acrediten su

Dicha información deberá remitirse únicamente de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con la respectiva certificación de su contenido.

Apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa.

Hágase del conocimiento que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

			hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.
23	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 430/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA	12/septiembre/2023  Se desecha de plano, por notoriamente improcedente la demanda de controversia constitucional que hace valer el Síndico del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca.  Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.